

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	-- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución vigente.

Otro resolutorio de una consulta elevada al Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Tribunal provincial de Guadalajara con motivo de las dificultades que la variación de la época en que deben constituirse las Diputaciones provinciales ocasiona en la formación de los Tribunales de primera instancia.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Yecla á inscribir una escritura de compra-venta.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Director general de la Deuda pública, hecho á favor de D. Isidoro García Barrado.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación que han de realizarse en el edificio que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

*Dirección general del Tesoro público.*—Nombrando para la Administración de Loterías del Puerto de Santa María á Doña Isabel Espinosa.

*Banco de España.*—Disponiendo que los cheques que se expidan por los que tengan cuenta corriente se abonen en la cuenta de la persona á cuyo favor se hubiesen expedido.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Francisco José Heawen.

Real orden calificando de mérito sobresaliente la Memoria acerca de las aguas minero medicinales de Carballino y Partovia formulada por el Médico Director D. Lope Valcárcel y Vargas.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de Inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando mal constituido el Tribunal de oposiciones para la provisión del cargo de Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, y disponiendo se proceda á su reorganización.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Abril último.

*Dirección general de Obras públicas.*—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 5 del corriente, relativo á la subasta de la impresión del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas.*

## Administración provincial:

*Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.*—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión el día 8 del actual.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 63 y 64 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; usando de los facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo, de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución vigente.

Art. 2.º El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes tan pronto como estén constituidos respectivamente el Senado y el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Vista la consulta elevada al Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Tribunal provincial de Guadalajara con motivo de las dificultades que la variación, según los Reales decretos de 15 de Junio de 1900 y 12 de Abril último, de la época en que deban constituirse las Diputaciones provinciales ocasiona en la formación de los Tribunales de primera instancia, de que formarán parte como Vocales dos Diputados para la vista y fallo de los pleitos contencioso administrativos; teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Junio de 1894 y la circunstancia de que no haciéndose los sorteos hasta el 15 de Diciembre de cada año, ha de transcurrir un largo periodo de tiempo sin que los Tribunales provinciales cuenten con los titulares y suplentes necesarios, precisará determinar la manera legal de sustituir con los nuevamente elegidos á los Diputados que cesen en sus cargos para el desempeño de las funciones judiciales indicadas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán verificándose el 15 de Diciembre de cada año los sorteos ordinarios para designar Vocales, no Magistrados, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; y cuando antes de dicha fecha, por cesar en el cargo de Diputado alguno de aquéllos ó por otros motivos, quedare reducido á menos de cuatro entre titulares y suplentes el número de dichos Vocales, tendrá lugar un sorteo extraordinario, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Si hubiera Diputados letrados en número suficiente para completar con ellos y los Vocales que queden el de seis, ó si no el de cuatro entre titulares y suplentes, se limitará el sorteo á aquéllos y se completará uno ú otro número, según fuera posible.

2.ª Cuando no hubiere el expresado número de Diputados letrados, se extenderá el sorteo á las demás categorías que expresa el art. 17 de la ley de 22 de Junio de 1894, y entonces se completará el número de seis Vocales entre titulares y suplentes.

3.ª Llegado que sea el caso del sorteo extraordinario, los Tribunales provinciales pedirán á los Gobernadores la lista á que se refiere el expresado art. 17 de la ley, cuidarán de dar á aquélla la publicidad que determina el art. 37 de su reglamento y resolverán las reclamaciones, si se formularan, dentro del plazo que fija el art. 38 del mismo; y

4.ª En todo lo que no esté modificado por las anteriores reglas, regirá para los sorteos extraordinarios lo establecido en la ley y su reglamento para los ordinarios. En todo caso, las vacantes de titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquella lo fueran, y si no hubiere ninguno, los nuevamente designados, por el orden que en los unos ó en los otros hubiere determinado el sorteo respectivo.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en el sentido y forma expuestos los artículos 15 y 17 de la ley, y 37 al 39 del reglamento de 22 de Junio de 1894.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Director general de la Deuda pública, hecho á favor de D. Isidoro García Barrado, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendidas en el caso 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de reparación que han de realizarse en el edificio que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 16.861 pesetas 60 céntimos, aplicando el gasto que originen al artículo único, cap. 11 de la sección 8.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco José Heaven y Ramírez de Arellano, súbdito inglés, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado cumpla lo dispuesto en los artículos 25 del Código civil, y 97, 98 y 101 de la ley del Registro civil vigente; debiendo hacerse la inscripción oportuna en el registro correspondiente de la Dirección general.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero medicinales de Carballino y Partovia (Orense), formulada por el Médico Director D. Lope Varcárcel y Vargas, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de Baños que á continuación se inserta:

«La Comisión de Baños ha examinado detenidamente la Memoria quinquenal que, acerca de las aguas minero medicinales de Carballino y Partovia (Orense), ha redactado el Médico Director del establecimiento de dichos nombres D. Lope Varcárcel y Vargas, y presentado á los efectos de la regla 10 del art. 57 del reglamento de Baños y del 27 del mismo.

Forman este notable trabajo 38 páginas en folio, manuscritas y encuadradas, y se refiere á los años 1895 á 1899 inclusive.

Consigna datos estadísticos de todo este tiempo, y hace un estudio detenido de dichas aguas.

Empieza por un prólogo, en el que el autor expresa el temor de que su trabajo no resulte tan completo como él deseara, por no disfrutar del reposo y tranquilidad que requiere un estudio tan complejo; por carecer de medios para hacer un análisis completo, químico microscópico, de que hoy carecen dichas aguas, hasta el punto de no poderse explicar por qué curan el *asma esencial* y otros padecimientos; y por último, el no creerse con dotes bastantes de inteligencia, deseando se le juzgue por sus buenos deseos en el cumplimiento de su deber ineludible.

Divide su trabajo en quince partes.

En la primera trata de la situación geográfica de los manantiales de Carballino y Partovia, en la región hidrográfica del Noroeste, provincia de Orense, á 29 kilómetros de la capital, entre los 42º 26' de latitud Norte y los 4º 10' de longitud Oeste del Meridiano de Madrid, de cuya villa distan 470 kilómetros, y á 1.482 pies de altura sobre el nivel del mar.

Carballino brota á 200 metros del pueblo del mismo nombre, y Partovia á 2.000 metros.

Describe en la segunda la villa de Carballino y la aldea de Caldas y el país donde se hallan ambos balnearios.

En la tercera se ocupa de la situación de los balnearios y descripción de los mismos.

El de Carballino, emplazado al Oeste de la población, de la que dista 900 metros, viéndose primero bajo un cobertizo una fuente de cuatro caños, y á 50 metros del establecimiento, dotado de todas las dependencias y aparatos hidroterápicos necesarios para la utilización de estas aguas en sus múltiples indicaciones; el de Partovia está al extremo de Caldas, y es un caserón de sillería con ventanas y tabiques de madera; en su interior hay dos piscinas para baños generales de ambos sexos, y 10 pilas, dos de mármol y ocho de piedra.

En la cuarta hace la reseña geológica de la región, consignando que su origen es primitivo ó azoico, caracterizado por la ausencia de restos orgánicos y el predominio de la testura cristalina; la riqueza en mica y cuarzo, los terrenos abundantes en granito y pequeños manchones de esquistos micáceos y pizarrosos; muy cerca hay filones de estaño, cobre y plata.

Se ocupa en la quinta del caudal de los manantiales y de sus propiedades físico-químicas.

La de Carballino es de 77 litros por minuto, 4.620 por hora y 110.880 por día; y el de Partovia, 172 litros por minuto, 10.320 por hora y 247.680 por día.

Las aguas son incoloras y transparentes, se ponen opalinas en contacto con el aire, dejando como depósito un precipitado lechoso con olor á huevos podridos, sabor ligeramente salado y azufroso, untuoso al tacto; su peso específico es de 100; su temperatura es de 28 centígrados la de Carballino y 35 la de Partovia.

De los análisis químicos practicados por los Doctores Sáez de la Cámara en Logroño, actuado sobre 16 onzas de agua, y el Sr. Casares en Santiago sobre igual cantidad de líquido, resulta, con muy pequeña diferencia en cantidad, que ambos han encontrado en gases el ácido sulfhídrico y el carbónico, y en sales los sulfhidratos clorhidratos y carbonatos sódicos, é indicios de materia orgánica, cuyos elementos autorizan á colocar estas aguas en el grupo de las sulfurosas, variedad sódico cloruradas.

En la sexta trata del origen de la mineralización de ambos manantiales que, en opinión del autor, deben adquirir sus componentes á grandes profundidades, bajo el influjo del calor central y de la electricidad, según la teoría generalmente admitida.

Habla en la séptima de los efectos fisiológicos de estas aguas, dándoles mucha importancia; para el mejor conocimiento en la manera de administrarlas, dice: que á la dosis de 1/8 ó 1/4 de litro no producen efecto alguno apreciable los primeros días; después, ya por la continuación ó aumento de dosis, producen pesadez de estómago, que desaparece con el eructo, aumenta el apetito los primeros días, pero la continuación, y sobre todo las dosis progresivas que exigen los padecimientos gastro hepáticos, ocasiona desgana, embarazo gástrico, abultamiento de vientre y estreñimiento, que desaparece con la cuasina antes de las comidas y el carbonato de magnesia al acostarse. Especifica la acción de cada uno de los elementos constitutivos de estas aguas sobre el organismo, y por último, expresa que también se utilizan en baños, y si se abusa de ellos, llega á producir fiebre y brote termal.

Estudia en la octava el clima de Carballino, deduciendo que es de montaña, aunque sólo alcanza 500 metros sobre el nivel del mar, expone un cuadro de observaciones meteorológicas, del que resulta que es de los llamados templados.

Habla la novena de las propiedades terapéuticas de las aguas minerales en general; consigna la especialización conocida de algunas de ellas, citándolas, y espera que poco á poco se irá aumentando el número en bien de la humanidad doliente, teniendo por base de conocimiento la mineralización de las aguas, el estado electrodinámico de las mismas, su flora y fauna, el clima en que emergen y la experiencia.

En el décimo se ocupa de la especialización de las aguas minerales de Carballino y Partovia. Dice que la tienen para todos los trastornos gástricos en que llega á alterarse el funcionamiento del hígado, el *Asma esencial*, diarreas crónicas y disenterías inveteradas y en la predisposición á los catarros de todas las mucosas. Supone que á estos resultados contribuyen en gran parte la flora y fauna de estas aguas; lamentándose de no haber podido hacer los correspondientes análisis microscópicos por falta de local á propósito. Por último, estima que los dos manantiales completan la especialización contra los reumatismos gástricos y todas las enfermedades dolorosas del abdomen, acompañadas de trastornos en la digestión estomacal.

Dice en la undécima que las aguas están indicadas en las dispepsias, en los estados catarrales crónicos de los bronquios, en el herpetismo, en el reumatismo, en las atonías del aparato generador de ambos sexos, en los traumatismos, en los infartos viscerales consecutivos ó trastornos en la circulación abdominal, en los

neurosis y en los ya mencionados anteriormente.

En la duodécima da las instrucciones para el buen uso de las aguas de Carballino y Partovia, exponiendo con la claridad necesaria todos los errores de apreciación que el vulgo comete al llenar las indicaciones prescriptas por los mismos Médicos, y sobre todo cuando un cualquiera hace la indicación del uso de las aguas, sin más conocimiento que el hecho de haberle sentado bien á él; lo que da lugar á verdaderos perjuicios para los enfermos. Para evitar esto recomienda lo que debe hacerse en cada caso para obtener todo el efecto útil, dando consejos acerca de lo que se llama la cuarentena de los baños á fin de conservar el bienestar adquirido con las aguas.

Se ocupa en la décimatercera de las contraindicaciones, temporada oficial y duración del tratamiento.

Dice que están contraindicadas en los enfermos del corazón, en los tuberculosos en segundo grado, en los nefríticos, en los ateromatosis, en el cáncer del estómago, en el reuma articular agudo, en las parálisis antiguas, periféricas ó centrales, y que la temporada oficial es de 10 de Junio á 15 de Octubre, y la estancia debe ser de siete á nueve días.

Se hace cargo en la décimacuarta del origen, estado actual y porvenir de estos balnearios.

Créese, dice, que datan del tiempo de los Romanos; las de Partovia han estado abandonadas largos períodos, y tienen Médico Director desde 1816.

En la actualidad se está terminando un balneario de nueva planta en Carballino, y, seguramente, aumentará su fama de día en día el Panticosa de Galicia: primero, por la bondad de sus aguas en los catarros curables y su delicioso clima; segundo, por su especialización hepática; tercero, por ser los únicos en Galicia que curan el *asma esencial*; cuarto, porque curan las disenterías crónicas, estados atónicos del intestino, las corizas escrofulosas y faringitis granulares; quinto, por las ventajosas influencias de las de Partovia en los reumas crónicos y en las parálisis infantiles.

Dedica la décimaquinta á la referencia de medios de comunicación y hospedaje, é indica las casas donde se puede hospedar el bañista.

Acompaña á la Memoria tres cuadros estadísticos: en el primero se detallan las enfermedades, los casos de curación, los aliviados y los que no consiguieron resultado; en total, 389 curados, 242 aliviados y 105 sin resultado, ó sea 736 concurrentes; en el segundo demuestra la concurrencia por clases, acomodados, pobres y de tropa, marcando la provincia de donde proceden; total de este cuadro, 469; de éstos fueron de Partovia 269; el tercer cuadro se refiere á los enfermos de las tres clases que completaron su medicación en Carballino.

Este breve índice que acabamos de hacer demuestra que el ilustrado Médico Director de Carballino y Partovia no se ha limitado á cumplir el precepto reglamentario, consignando en su Memoria las cuestiones que aquél determina, sino que, conducido por su aplicación y laudable celo en bien de los enfermos, trata y desenvuelve otras, como las referentes al régimen que deben observar aquéllos en tanto que toman las aguas y durante el período llamado de *cuarentena*, que tan grandísima influencia tiene en los resultados de la Terapéutica hidrológica, y plantea otras de gran transcendencia científica.

También, fuera de lo preceptuado en la regla 10 del artículo 57, como lo está la necesidad de que al lado del análisis físico químico de las aguas minero medicinales, figure el microscópico ó bacteriológico, para dar á conocer la fauna y la flora de las aguas, haciendo una brillantísima defensa de esta necesidad, demostrando sus condiciones de escritor y de hallarse en posesión de los conocimientos modernos y bien enterado de su dirección en este sentido, que si los Centros de París, Viena y Berlín prescindían del análisis químico de las aguas potables, fijándose con preferencia en el bacteriológico, para juzgar su potabilidad por el número de colonias, su naturaleza y especies más ó menos patógenas, no hay razón que explique el por qué en las aguas medicinales se ha de prescindir de este conocimiento, precisamente por el que podríamos darnos cuenta de muchos fenómenos que observamos, y cuando se trata de aguas que se aplican á la curación de diferentes estados morbosos.

Por nuestra parte, estamos tan de acuerdo con el autor, que nos permitimos indicar la conveniencia de adicionar ésta á las demás cuestiones que deben comprender las Memorias á que se refiere la obligación 10 del art. 57 del reglamento.

El estudio ó juicio crítico de cada una de las numerosas é importantes cuestiones que contiene la Memoria darían á este informe una extensión impropia, por lo que la Comisión se limita á consignar que todas están

expuestas metódicamente, con gran copia de datos y con la discreción, imparcialidad y buena fe que caracterizan al hombre de ciencia, y la seguridad de hábil clínico que acierta á interpretar, sin apasionamiento de doctrina, los elementos necesarios para establecer un buen diagnóstico y los que debe utilizar para resumir con acierto los resultados de una medicación hidrotérmica.

Asimismo debe consignar que la descripción que hace el autor de Carballino, de su clima y de los establecimientos de Carballino y Partovia y estudio de la orografía, hidrografía y geología, acreditan los extensos y profundos conocimientos que posee en ciencias naturales y de escritor fácil, ameno y entusiasta por la región que describe; el estudio de la acción fisiológica, terapéutica de las aguas, relacionado con el procedimiento para su aplicación, fisiología y demás elementos que constituyen la medicación térmica, están hechos con notable acierto para inferir como consecuencia lógica, y no como deducción hipotética, las indicaciones, especialidad y contraindicaciones del agente hidrotérmico.

Seguramente esta parte de la Memoria es la más interesante, por los resultados prácticos que ofrece para llenar las indicaciones de las aguas de Carballino y Partovia, y representa además una suma de trabajo y observación dignas de tenerse en cuenta, por cuanto ha tenido en ellas que suplir la falta de elementos de análisis, tanto químicos como microscópicos, tan necesarios para la explicación de los fenómenos y efectos observados.

También merece mención aparte el estudio que hace de la especialización de las aguas minero medicinales para fijar lo que corresponde á las de Carballino y Partovia, del que deduce, sirviéndole de base la observación y la experiencia, que la especialidad bien determinada es para la curación de todos los trastornos gástricos, con alteración del funcionamiento del hígado, la del asma esencial, de las diarreas crónicas y disenterias inveteradas, contraídas en los países cálidos; la predisposición á los catarros en todas las mucosas, las atonías del tubo digestivo y las leucorreas, con las aguas y baños de Carballino; el escrofulismo, las de Partovia, y con los dos manantiales, convenientemente aplicados, se completa la especialización contra los reumatismos gástricos y todas las afecciones dolorosas del abdomen, acompañadas de trastornos en la digestión estomacal.

En demostración del progreso alcanzado por este establecimiento, bajo la acertada dirección del autor, presenta cuadro estadístico de clínica terapéutica y administrativa, cuyo examen pone á la vista el hecho de haber más que triplicado el número de bañistas durante el quinquenio.

En vista de todo lo cual, y teniendo presente que esta Memoria se ha presentado dentro de las condiciones reglamentarias para optar á premio, la Comisión opina que debe calificarse de mérito sobresaliente, y proponer á su ilustrado autor, D. Lope Valcárcel y Vargas, para el premio de primera clase á que se refiere el art. 52 del vigente reglamento de baños, como merecida recompensa á su laboriosidad é ilustración.

De conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que se otorgue al Médico Director D. Lope Valcárcel y Vargas un diploma de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1901.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de la protesta presentada con motivo de las oposiciones á una Ayudantía vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, por los aspirantes á dicha plaza D. José Busquets, D. Francisco Galera y D. Antonio Solá, y oído el parecer del Consejo de su digna Presidencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el informe emitido, lo siguiente:

Se declara mal constituido el Tribunal de oposiciones para la provisión del cargo de Ayudante de la Es-

cuela mencionada; y, por tanto, se anulan aquéllas, reponiéndose el expediente al estado en que se hallaba al publicarse el Real decreto de 27 de Julio de 1900, cuyas disposiciones habrán de observarse, procediendo en su consecuencia á la reorganización del Tribunal, para que los ejercicios se verifiquen nuevamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Yecla á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura de 3 de Febrero de 1887, Doña Jenara Pérez de los Cobos dió en arrendamiento á Don José María Molina un trozo de terreno titulado El Arenoso, de 10 fanegas y ocho celemines, plantado de viña, y otro trozo de terreno nombrado Orillas de la Solana, de 19 fanegas de tierra blanca, con la obligación de plantarlo de viña, estipulándose en dicha escritura, entre otras condiciones, las siguientes: «10. Transcurridos los diez años siguientes á esta fecha, el propietario tendrá derecho á comprar las plantaciones que éste tenga en los dos trozos que quedan expresados, abonando al precio que se determina el valor de cinco sextas partes de cepas, pues que la otra sexta parte se reconocerá como de la exclusiva pertenencia de dicho propietario.—11. El colono ó plantador tendrá también derecho, luego de transcurrido los diez años, á que le compre por el mismo precio sus cinco sextas partes de cepas.—13. Si ni el propietario quisiera comprar ni el colono vender las vides ó cepas, en tal caso este contrato durará todo el tiempo que duren las cepas en estado de producción.—16. Mientras que el colono tenga el carácter de tal dentro de los diez años expresados ó el carácter de superficial, transcurridos que sean, tendrá obligación de entregar al propietario la sexta parte íntegra del producto en fruto de dichas plantaciones, «mediante á que este contrato de arrendamiento y derecho superficial en su caso es el nominado de terraje de seis una».—21. El colono no podrá en ningún tiempo ni por ningún concepto vender, permutar ni hipotecar los derechos que adquiere por virtud de este contrato, y si tal hiciera, se entenderá que son nulos y de ningún valor, á no ser que el propietario le diese consentimiento expreso y escrito».

Resultando que el trozo de tierra titulado El Arenoso, cuyas cepas habían sido plantadas por D. Antonio Molina Gil, padre del expresado D. José María Molina, se lo había dado á éste en venta á censo enfiteútico perpetuo D. Francisco Pérez de los Cobos, padre de la referida Doña Jenara, por escritura de 14 de Septiembre de 1878, que se inscribió en el Registro de la propiedad, y que esta escritura ha quedado rescindida por la mencionada anteriormente de 3 de Febrero de 1887, en la que los otorgantes de la misma, ó sea los citados D. José María Molina y Doña Jenara Pérez de los Cobos, así lo declararon expresamente, añadiendo que quedaban sin valor ni efecto, no sólo los derechos por ella creados, sino también los que José Molina ostenta por virtud de los testimonios de sus herencias paterna y materna, en los que se le adjudicaron dichas cepas, los cuales testimonios se inscribieron también en el Registro en cuanto á los derechos del dominio útil:

Resultando que por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1896 por D. José Molina García, de una parte, y de otra por D. Antonio Gregorio López, asistido de su esposa Doña Jenara Pérez de los Cobos, á la que le confiere la licencia marital necesaria, manifestaron dichos otorgantes que encontrándose precisamente en la época de poder hacer uso Doña Jenara Pérez de los Cobos de las facultades que se reservara en la escritura de 3 de Febrero de 1887 para adquirir las plantaciones «de referencia, deja su derecho para que lo verifique su esposo D. Antonio Gregorio, y al efecto han convenido los señores comparecientes en formalizar el presente instrumento público, con arreglo á las siguientes estipulaciones»: primera, que D. José Molina García vende á D. Antonio Gregorio López las plantaciones que se comprenden en los dos trozos de que se trata y que designan con la letra A el que se denomina El Arenoso, y con la letra B el denominado Orillas de la Solana:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, extendió el Registrador al pie de ella la nota siguiente: «Denegada la inscripción que se solicita en este documento, por contener los defectos siguientes: primero, venderse en él la plantación de viña de la finca A por José Molina García, que no aparece en el Registro como dueño; segundo, constituir la cesión que Doña Jenara Pérez de los Cobos hace á su marido D. Antonio Gregorio López, del derecho á comprar la plantación, un verdadero contrato entre

cónyuges, nulo con arreglo á las disposiciones del Código civil; y tercero, ser personal del dueño del terreno el derecho de adquirir la plantación y venderse por la escritura á un tercero que no ostenta tal carácter. Y no pareciendo subsanables tales defectos, no es admisible anotación preventiva, que á mayor abundamiento no se ha solicitado».

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, entabló este recurso, pidiendo se declare estar extendida con arreglo á las formas y prescripciones legales y que proceda su inscripción, alegando en apoyo de tal pretensión las siguientes consideraciones: que D. José Molina tiene inscrito el título que, llámese como se quiera, expresa la cesión que Doña Jenara le hizo de las vides existentes entonces en el pedazo señalado con la letra A, llamado Arenoso, así como el de plantarlas en el de la letra B, llamado Orillas, y resulta incomprensible que diga el Registrador no aparece del Registro que el Molina sea dueño de las cepas que le cedieron; que el dejar Doña Jenara su derecho para que lo ejercitara su marido, es simplemente una renuncia que puede hacer válidamente, y en su virtud disponer el Molina de las cepas vendiéndolas á quien tuviera por conveniente, y que en el caso de existir el contrato supuesto entre cónyuges, sería su efecto tenerlo como no hecho, pero que daría válida la venta como consentida por Doña Jenara; que el mismo Registrador al no liquidar más que la venta, es porque no apreció como liquidador del impuesto el supuesto contrato de cesión de mujer á marido; y que á pesar del derecho preferente y personal de Doña Jenara para adquirir las cepas, como ocurre al dueño directo en el censo enfiteútico, ello no significa que dicha señora y dueño directo tenga coartada su omnimoda libertad de contratar:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó defendiendo la procedencia de la nota denegatoria, por las razones siguientes: que el trozo nombrado Arenoso, señalado en la escritura con la letra A, estaba ya plantado de viña, y sólo dió Doña Jenara al Molina en arrendamiento, por lo que no podía éste vender la plantación, que no le pertenecía, y en la que, á lo sumo, tendría el dominio útil; que lo que se quiere presentar como renuncia de derecho hecha por la Doña Jenara, no es posible calificarlo así, porque acto tan solemne merecía cláusula especial, ya que no documento aparte, y que, como además se hizo para que el esposo practicara la adquisición, es igual á decir que si no lo verificara, no había dejación ni renuncia, y no siendo legal la frase «dejar», hay que entenderla como significando ceder gratuitamente, igual á donación, según el concepto que contiene el art. 618 del Código civil, que el 1.334 del mismo declara nula cuando es hecha entre cónyuges durante el matrimonio; que aunque la Doña Jenara pudo renunciar, con licencia de su marido, lo que ha hecho es donar á éste su derecho; y que al adquirir el marido las plantaciones en las mismas condiciones que tenía derecho á adquirir su mujer, se abroga la capacidad legal de la misma como señora directa en virtud de la donación, que es nula:

Resultando que dicho Registrador acompañó á su informe una certificación de los asientos del Registro referentes á los trozos de que se trata, en la que aparece que en la inscripción de adjudicación de El Arenoso á Doña Jenara Pérez de los Cobos por herencia de su padre D. Francisco, extendida en 25 de Octubre de 1886, se hizo constar que se hallaba gravada esta finca con el dominio útil á favor de José Molina García, y que en virtud de la escritura de 3 de Febrero de 1887 se practicaron dos inscripciones en 14 de Abril del mismo año, una para hacer constar la renuncia de dicho dominio útil por parte del expresado José Molina en favor de Doña Jenara, y otra para hacer constar el derecho de arrendamiento, y de superficie en su caso, otorgado por ésta á favor de aquél, expresándose en una de estas inscripciones que «dicha Doña Jenara inscribe á su favor el dominio útil de esta finca á título de consolidación por renuncia del poseedor del mismo», y expresándose en la otra inscripción «que José María Molina García inscribe á su favor el dominio útil de las dos parcelas anteriormente descritas de esta finca á título de cesión ó arrendamiento, cuyo contrato se ha celebrado bajo las condiciones siguientes»; las cuales se hacen constar tal y como quedan consignadas en el resultando primero:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto revocando la nota del Registrador, y declarando inscribible la escritura por apreciar que, según los artículos 1.281, 1.282 y 1.285 del Código civil, y la doctrina de la Sentencia de 11 de Enero de 1888, se desprende que José María Molina adquirió dominio útil en la finca, tanto por el contenido de la escritura de 3 de Febrero de 1887, por la que Doña Jenara se lo cedió, como por la de 31 de Diciembre de 1896, por la que se venden las cinco sextas partes de las vides; que por la dejación que la Doña Jenara hizo de su derecho, no adquiere su marido ninguno que no tuviera desde que su señora dejara de ejercitar el suyo; que aun supuesta la donación matrimonial, daría lugar, á lo más, á la resolución del contrato; que el derecho de retracto que tenía Doña Jenara era renunciable, según el artículo 4.º del Código civil, y que no se oponía á que el Molina pudiera enajenar las vides, con sujeción al contrato de 3 de Febrero de 1887:

Resultando que el Registrador de la propiedad, apelando del auto referido, insistió en las consideraciones de su primer escrito, añadiendo: que Doña Jenara, en 1887, no pudo ceder á plantación el trozo Arenoso, que ya tenía cepas; que como dicha señora tenía inscrita la plena propiedad de ambas parcelas y no cedió al Molina las cepas ya plantadas sino para su aprovechamiento, no pudo éste venderlas á D. Antonio Gregorio López, ni la mujer de éste quiso que adquiriera sino la plantación hecha por Molina después de 1887; y que como la

renuncia de Doña Jenara no cabe apreciarse, y sin consentimiento de ella no pudo el Molina enajenar á un tercero, es nula la escritura de venta, aun prescindiendo del acto de renuncia, en contra de lo afirmado por el Juzgado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado y confirmó la nota denegatoria del Registrador, por estimar: que Doña Jenara Pérez de los Cobos era dueña en pleno dominio de la finca El Arenoso, por haberse refundido en ella el dominio útil con el directo por la escritura de 3 de Febrero de 1887, sin que D. José Molina pudiera ostentar más título que el de arrendatario, pues el contrato de dicha fecha, según la condición del núm. 7, fué el de arrendamiento denominado de terraje de seis una, y, por tanto, no podía vender, por no pertenecerle, la plantación de viña de la expresada finca; que la frase de Doña Jenara de «dejar su derecho para que lo verifique su esposo» es como una donación á éste, porque dejar sólo en favor del marido no puede considerarse equivalente á renunciar; que no habiendo renunciado, sino donación, y siendo ésta nula, no ha podido el marido comprar, por el derecho que la mujer se reservó como dueña del terreno:

Resultando que el Notario D. Julián Aparicio Ortiz, al apelar del acuerdo de la Presidencia de la Audiencia, expuso: que las consideraciones del primer considerando no constan en la escritura de 3 de Febrero de 1887; que la frase «dejar» discutida y empleada por Doña Jenara, debe interpretarse como si hubiera dicho «deja su derecho, por lo que puede verificar el contrato su esposo»; y que el mismo Registrador, al suponer impropio el lenguaje empleado al usar dicha frase, explica el razonamiento del Juzgado de que, conforme al artículo 1.281 del Código civil, deba estarse á la intención de los contratantes cuando las palabras no resulten conformes con la misma, y es evidente que no habían de proponerse los cónyuges otorgar una donación prohibida por la ley, sino la renuncia que conduce á conseguir sus aspiraciones:

Vistos los artículos 4.º, 1.275, 1.281, 1.282 y 1.334 del Código civil; 65 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento general para su ejecución:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota denegatoria del Registrador, no ser exacto, como afirma este funcionario, que D. José Molina y García, vendedor de la plantación de la finca designada con la letra A, no aparezca en el Registro como dueño de dicha plantación, puesto que, si bien es verdad había renunciado el dominio útil de esta finca y se hallaba inscrito este dominio á favor de Doña Jenara Pérez de los Cobos, también lo es que el expresado D. José Molina adquirió, por las condiciones con que se estipuló el arrendamiento en la misma escritura de renuncia de 3 de Febrero de 1887, la propiedad de las cinco sextas partes de la referida plantación, pues la otra sexta parte se reconoció como de la exclusiva pertenencia de aquella interesada, la cual se reservó además el derecho de comprársela durante los diez primeros años del contrato, según resulta de la inscripción correspondiente del Registro de la propiedad, en la que se hallan copiadas las condiciones mencionadas, y se expresa, á mayor abundamiento, que Don José Molina inscribe á su favor el dominio útil de esta finca á título de cesión ó arrendamiento con las susodichas condiciones:

Considerando, en cuanto á los demás defectos consignados en la expresada nota, que habiendo llegado la época de poder usar de dicho derecho, y habiendo manifestado Doña Jenara en la escritura de compra de 31 de Diciembre de 1896, que es la que ha motivado el presente recurso, «que deja su derecho para que lo verifique su esposo D. Antonio Gregorio», es evidente que esta manifestación, no sólo comprende la renuncia del mismo, como pretende el Notario recurrente, sino que envuelve además una verdadera cesión ó donación de este derecho en favor de su esposo, toda vez que es á él á quien expresamente se dirige:

Considerando que esta donación entre cónyuges es nula, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.334 del Código civil, y, por lo tanto, la escritura de venta que en su consecuencia se otorgó es nula también, no produciendo efecto alguno, conforme á lo prevenido en los artículos 4.º y 1.275 del mismo Código;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á declarar que la escritura de venta de 31 de Diciembre de 1896, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, confirmando la providencia apelada en cuanto esté conforme con esta resolución, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 70.—30 DE ABRIL DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

### Islas Canarias (Gran Canaria).

Aviso rectificativo sobre el color de las luces del puerto de la Luz y de las Palmas.

Núm. 330, 1901.—La luz del puerto de la Luz, que aparece como *fija roja* en el Cuaderno de Faros 8, núm. 25, es *fija verde*, y la de las Palmas, que aparece en el mismo Cuaderno, núm. 26, como *fija verde*, es *fija roja*.

## MAR MEDITERRANEO

### Francia.

Modificación en proyecto de la luz eléctrica de Planier.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/621. Paris, 1901.)

Núm. 331, 1901.—En el transcurso del año 1901 se efectuarán en la luz eléctrica de Planier las modificaciones siguientes:

La luz actual de grupo de 3 destellos blancos, separados por 1 destello rojo, se sustituirá por una *luz relámpago de destellos blancos regulares de 5 en 5 segundos*, con un alcance medio de 50 millas.

Durante los trabajos de transformación, que empezarán en el verano, la luz actual podrá variar ó quedar interceptada en un sector de 60°, cuyo eje será la línea que une el faro de Planier con el semáforo de la isla Pomègues (del S. 3º W. al S. 63º W.)

En los bordes de este sector habrá dos zonas de indecisión de 11º 30' cada una, en las que el eclipse será incompleto, variando el carácter de la luz.

En un sector de 37º la luz podrá quedar completamente interceptada.

Durante los trabajos de transformación, la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Se avisará dando á conocer la fecha desde la cual se alterará la luz actual y la de inauguración al servicio regular de la nueva luz eléctrica.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 30.

## OCEANO ATLANTICO DEL SUR

### Brasil.

Situación del faro de la Isla Santa Ana.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.472. Washington, 1900.)

Núm. 332, 1901.—Según informes de diverso origen, el faro de la isla Santa Ana está situado 1 milla al W. de la punta oriental de la isla, y no en la extremidad oriental de la misma, como aparece en las cartas.

Situación aproximada: 2º 16' 22" S. por 37º 25' 10" W. Las ruinas de un antiguo faro son todavía visibles en la extremidad oriental de la isla.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 8.

### República del Uruguay.

Dstrucción de unos restos de buque en la rada de Montevideo.

(Notice to Mariners, núm. 20. Londres, 1901.)

Núm. 333, 1901.—El Gobierno del Uruguay hace saber que los restos de buque, situados 14 cables al SW. de la cúpula de la Catedral, han desaparecido, suprimiéndose, por tanto, la boya que los avalizaba.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## GRUPO 71.—1.º DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO PACIFICO DEL NORTE

### Islas Marianas.

Corrientes locales en San Luis de Apra.

(Notice to Mariners, núm. 45/1.294. Washington, 1900.)

Núm. 334, 1901.—El Capitán del vapor austriaco *Siam* informa que al salir del puerto de San Luis de Apra experimentó una fuerte corriente hacia el N. que lo echó sobre la boya de la entrada y obligó á cambiar la marcha para evitar un accidente. Los navegantes deberán tener presente esta circunstancia al entrar ó salir.

## OCEANO PACIFICO DEL SUR

### Chile.

Boya fuera de posición en la bahía istmo.—Canal Smith. Canales de Patagonia.

Núm. 335, 1901.—Según datos del Oficial piloto del aviso transporte francés *Durance*, la boya del bajo Mallard ha ganado 0'8 milla al S. 30º 30' E. de su posición.

Carta núm. 257 de la sección VII.

Boya del bajo Guillermo fuera de su posición.

(Noticias hidrográficas. Valparaiso, 1901.)

Núm. 336, 1901.—El Gobernador marítimo de Ancud informa á la Dirección del territorio marítimo que la boya del bajo Guillermo se encuentra 2 millas al W. de su posición.

Carta núm. 246 de la sección VII.

Restos de buques en la bahía de Pichidangui.

Núm. 337, 1901.—El Comandante del crucero *Esmeralda* informa que existe en la parte S. de la bahía de Pichidangui, próximamente á 5 ¼ cables al S. 50º E. de la punta N. de la isla Locos, un casco á pique, cerca del cual se sondan 7,7 m. á proa y 4,6 á popa.

Carta núm. 266 de la sección VII.

Supresión temporal de la luz de la bahía Cumberland. Isla de Juan Fernández.

Núm. 338, 1901.—El mismo Comandante informa que por causa de reparaciones no se enciende el farol de dirección de la bahía Cumberland, el cual no será repuesto en algún tiempo.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Carta núm. 605 de la sección I.

### Australia (costa E.)

Posición del faro Shoal-haven.

(Notice to Mariners, núm. 873. Londres, 1900.)

Núm. 339, 1901.—El faro de la ensenada Shoal-haven, de luz roja, se encuentra en la punta S. de la entrada del río Chook-haven, próximamente á 3 millas al S. 21º E. de la posición que le da la carta en la punta N. del río nombrado. Situación aproximada: 34º 54' S. por 156º 59' E.

Cuaderno de faros, núm. 9, pág. 88.

### Nueva Zelanda.

Rocas cerca del puerto de Coromandel.

Golfo Hauraki.

(Notice to Mariners, núm. 49. Londres, 1901.)

Núm. 340, 1901.—Los siguientes escollos se han descubierto recientemente en las inmediaciones del puerto de Coromandel.

Una roca con 3,6 m. de agua en bajamar de sizigias, á ¼ de milla al N. 57º E. de la isla Tuhiua.

Una roca ahogada á media distancia entre la isla Huieh y el islote inmediato, ó sea 2 cables al NE. de éste.

Una roca en bajamar de sizigias, á 1 milla al N. 70º E. de la punta que vela N. de la isla Huieh.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público.

Resultando vacante la Administración de Loterías de segunda clase del Puerto de Santa María de esa provincia por fallecimiento de D. Juan Gil Gutiérrez que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión por no existir otra en la localidad;

Esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado con fecha de hoy nombrar para la misma, con carácter provisional, á Doña Isabel Espinosa, con el premio que le corresponda por venta de billetes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; advirtiéndole que la fianza que deberá prestar la interesada para garantir dicho cargo será la de 2.500 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 196 de la instrucción de Loterías. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1901.—J. R. de Oya.—Sr. Delegado de Hacienda de Cádiz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que los cheques nominativos que se expidan por los que tengan cuenta corriente abierta en el Banco, tanto en Madrid como en las sucursales, se abonen en la cuenta de la persona á cuyo favor se hubieren expedido, y que esta resolución sea obligatoria desde los diez días posteriores á su publicación.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Mayo de 1901

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Hernández.....	5	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Huertas, 48.
Pedro Alia.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Amanial, 3.
Miguel Infante.....	22	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Mesonero Romanos, 32.
Augusto Moya.....	44	>	>	Casado.....	Idem.....	Olózaga, 18.
Braunio Sacristán.....	18	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Calixta Cobos.....	64	>	>	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Andrés García.....	47	>	>	Casado.....	Cáncer en el cuello.....	Lagasca, 106.
Regino García.....	40	>	>	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Manuel Fuentes.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Valencia, 10.
Antonio Alvarez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguiña, 29.
Miguel Marchal.....	79	>	>	Viudo.....	Pneumonia.....	Calatrava, 4.
Claudio Cayeiso.....	6	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Zaragoza, 13.
José Bueno.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Don Pedro, 8.
Joaquín Adsuar.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Luciente, 5.
Gregorio Salazar.....	66	>	>	Casado.....	Idem.....	Paseo del Canal, 2.
Tiborato Langa.....	48	>	>	Idem.....	Hemorragia bronquial.....	Juanelo, 23.
José Abad.....	72	>	>	Viudo.....	Catarro gástrico.....	Calatrava, 30.
Fulgencio Alonso.....	73	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Salitre, 9.
José Prado.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Eguilaz, 8.
Victor Cabello.....	>	2	>	Idem.....	Eclampsia.....	Toledo, 125.
Luis de Pedro.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 16.
Victorio Talavera.....	>	>	17	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	>
Doña Antonia Rascón.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Lavapiés, 29.
Casimira Requena.....	71	>	>	Casada.....	Caquexia cancerosa.....	Provisiones, 14.
Juana Díez.....	78	>	>	Idem.....	Micarditis.....	Alcalá, 111.
Jesusa Menjo.....	66	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Villanueva, 1.
Dolores Bugante.....	77	>	>	Soltera.....	Asistolia.....	Arco de Santa María, 5.
Engracia de Vergara.....	60	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	León, 12.
Julia Canillas.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Castillo, 15.
María Fernández.....	>	>	14	Idem.....	Idem aguda.....	Atocha, 72.
Eugenia Sirvent.....	26	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Marqués de Monistrol, 9.
Aurora Rubio.....	58	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Santo Tomé, 3.
Dámaso Castaño.....	54	>	>	Soltera.....	Úlcera del útero.....	Hospital Provincial.
Carmen Rodríguez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paloma, 27.
Amalia Alfaro.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Fe, 11.
María de las Mercedes Alonso.....	13	>	>	Soltera.....	Idem.....	Libertad, 27.
Blas Escudero.....	39	>	>	Viuda.....	Anemia.....	Fuencarral, 108.
Francisca María González.....	1	>	>	Párvulo.....	Atrofia.....	Hospital Provincial.
Eugenia Rivas.....	54	>	>	Soltera.....	Senectud.....	Idem.
María Bartolomé.....	>	>	6	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	>
Idem.....	>	>	>	>	>	>
Idem.....	>	>	>	>	>	>

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomoncosis	Pelagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiopía	Tifoides	Indudena 6 Grippes	Parotiditis	Difteria	Copuliclasia	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cholera	Fiebre amarilla		Peste	Cholera	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el parto materno	Accidentes de la dentición	Chenitismo	Respiratorio	Digestivo	Génito-urina	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	6	1	1	>	1	8	1	>	>	4	1	17	23
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	3	>	3	4	1	>	3	4	20	21	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	7	2	4	>	4	12	2	1	>	7	5	37	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPIICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	TOTAL
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL	1	2	1	1	2	3	2	5	3	4	4	8
Varones	1	2	1	1	2	2	2	4	3	4	1	23
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21
TOTAL	1	2	1	1	2	3	2	4	3	4	2	44

Madrid 2 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Abril último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'875
Carpetas provisionales de id.....	71'677
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78'745
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'610
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	92'931
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.....	103'344
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	85'733
Obligaciones de Filipinas.....	71'442
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	91'507
Idem del id. id. al 4 por 100.....	102'488
	101'505

Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**Dirección general de Obras públicas.**

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en la GACETA de 5 del corriente para la subasta de la impresión del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 900, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, por el precio unitario de contrata de 85 pesetas por cada pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Abril último, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego se publica á continuación.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Personal y Asuntos generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados, y papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y la plana de muestra que se prescribe en el art. 15 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores, según dispone la citada instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.

Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas* relativa al bienio de 1899 y 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la citada edición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) por cada pliego de ocho páginas.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA**

**Contribución rústica.**

**Casco de la capital. — Segundo trimestre de 1899 á 1900.**

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 de En ro último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	
121	Cristóbal Carrillo García.....	Forastero.....	4'27	»	»
656	Luis Ortiz.....	Idem.....	2'74	»	»
681	María Antonia Roca y Hernández.....	Idem.....	9'76	»	»
747	Manuel Hidalgo.....	Idem.....	16'77	»	»
881	Salvador Acosta Ruiz.....	Idem.....	3'35	»	»
920	Tomás Carrión García.....	Idem.....	23'17	»	»
76	Alejandro Soler Lorente.....	Idem.....	1'99	»	»
84	Angel Ruiz Celdrán.....	Idem.....	1'33	»	»
92	Alfonso Nieto Sánchez.....	Idem.....	1'37	»	»
105	Brigido Ruiz Martínez.....	Idem.....	3	»	»
108	Bartolomé Martínez Montero.....	Idem.....	3	»	»
289	Fuensanta Córdova Molina.....	Idem.....	2'43	»	»
294	Francisco Hernández Osete.....	Idem.....	1'99	»	»
312	Francisco García Guzmán.....	Idem.....	1'55	»	»
326	Francisco Paredes Fructuoso.....	Idem.....	1'20	»	»
349	Ginés Martínez (Presbítero).....	Idem.....	3	»	»
388	Isabel Martínez Jimeno.....	Idem.....	2'78	»	»
392	Isidoro Aguilar.....	Idem.....	2'43	»	»
394	Juan de Dios Pareja Amat.....	Idem.....	3	»	»
400	José López Angel.....	Idem.....	1'99	»	»
403	Joaquín Rosique Conesa.....	Idem.....	3	»	»
543	José Pedroño Moreno.....	Idem.....	2'43	»	»
564	Forquera y Wals.....	Idem.....	1'99	»	»
566	José Otalora Muñoz.....	Idem.....	0'56	»	»
584	Juan Martínez.....	Idem.....	3	»	»
588	Joaquín Rodríguez.....	Idem.....	3	»	»
613	José Pellicer Guillamón.....	Idem.....	0'78	»	»
626	Juan Saura Jiménez.....	Idem.....	0'54	»	»
648	Laureano Arnau Fajardo.....	Idem.....	3	»	»
651	Luis Saavedra Jara.....	Idem.....	3'22	»	»
724	Matías García Vivo.....	Idem.....	3'22	»	»
737	María Jara López.....	Idem.....	3'22	»	»
761	Micaela García Izquierdo.....	Idem.....	1'55	»	»
776	Monserate y Rosario Moreno.....	Idem.....	3'22	»	»
791	Nicolás Moreno Masín.....	Idem.....	1'20	»	»
794	Olalla Sánchez Serrano.....	Idem.....	2'78	»	»
797	Pedro Roca Blaya.....	Idem.....	2'43	»	»
829	Pedro López Molina.....	Idem.....	2'43	»	»
845	Pedro Cascales Saavedra.....	Idem.....	1'20	»	»
847	Pedro Martínez García.....	Idem.....	0'25	»	»
912	Tomás Guardiola.....	Idem.....	2'43	»	»
		SUMA.....	136'57		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las quince y quince, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de la modificación de tarifas para pequeñas obras.

Otro aprobatorio de una transferencia de crédito de 35.000 pesetas del cap. XI al I, art. 6.º, para la terminación de los trabajos del Censo de población y empadronamiento general.

Otro disponiendo el cambio de denominación de la plaza de segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos contra incendios.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la instalación de aceras de cemento en la calle de Alcalá, desde las de Peligros y Don Nicolás María Rivero hasta la plaza de Castelar.

Dos acuerdos concediendo jubilación á un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas.

Otro disponiendo se informe favorablemente el proyecto de un pasaje comercial desde la calle de Alcalá á la de la Montera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**VALENCIA**

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Gandía, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Valencia 1.º de Mayo de 1901.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—3120

**Audiencias provinciales.**

**SEVILLA**

La Sección segunda de esta Audiencia provincial. Por la presente cita, llama y emplaza á José Arias, alias Cojo Zurita, conocido por el segundo apellido de López, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sitos en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa por lesiones á Francisco González Mendoza, en que es procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los agentes de policía judicial procedan á la busca del referido José Arias, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de la mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 27 de Abril de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

*Circunstancias y señas del procesado.*

Es hijo de Diego y María, casado con Manuela Moya, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Utrera, calle Juan Domínguez; es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca y labios regulares, cara oval, cejas al pelo, barba poblada, y viste al estilo de hombre de campo, cuya profesión ejerce. J—3092

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Eugenio Rovira Terry, Capitán Ayudante del 9.º regimiento Montado de Artillería, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta de la zona de Gerona Rosendo Ros Caixal por la falta grave de primera deserción.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Rosendo Ros Caixal, natural de Ordís (Gerona), hijo de Miguel y de Rosa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carretero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Atarazanas de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole entonces el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Eugenio Rovira.—Por su mandado, el Secretario, Angel Salamero Amat. 1170—M

D. Ildefonso Güel y Arqués, Capitán Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente por la falta de concentración á filas instruído contra el recluta de la zona de Tarragona Saturnino Gabriel Gaullopre, destinado al citado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Saturnino Gabriel Gaullopre, natural de Tarragona, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cubero y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1166—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración á filas contra el recluta de la zona de Manresa José Morera Juncá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Morera Juncá, natural de San Martín de Vilallarga, provincia de Gerona, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, hijo de Julián y de Francisca, soltero, de edad veintidós años, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1166—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue al recluta de la zona de Manresa José Subirana Puig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Subirana Puig, natural de Santa Cecilia de Montserrat, provincia de Barcelona, avecinado en Santa Cecilia, Juzgado de primera instancia de Manresa, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1166—M

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del primer escuadrón, Miguel Rutllant Costa, del citado Cuerpo, natural de Capmany, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, y avecinado cuando ingresó en el servicio en Capmany, hijo de José y Catalina, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color moreno, barba poca, frente espaciosa, señas particulares ninguna, de estatura un metro 555 milímetros, traje de paño que usa el arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado de falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Gerona.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1901.—Sebastián Pozas. 1173—M

D. Fernando Fernández Montaner, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado Jaime Charnes Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Novells, empresario de quintas que fué en esta capital, para que en el término de quince días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de San Fernando (Barcelona), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se instruye contra Jaime Charnes Gómez; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1901.—Fernando Fernández. 1170—M

D. Juan Montero Baracarte, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el recluta destinado á este regimiento, procedente de la zona núm. 59, Darío Sanz Sanz, hijo de padre desconocido y de Juana, natural de Barcelona, provincia de ídem, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración prevenida en Real orden de 9 de Febrero próximo pasado, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 695 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Darío Sanz Sanz, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 9 de Abril de 1901.—Juan Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gonzalo de Benavent. 1173—M

D. Alejandro Quiroga Codina, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se instruye al sargento regresado de Filipinas Toribio Soguero García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Toribio Soguero García, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta (Barcelona), á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alejandro Quiroga. 1173—M

D. José García Salvador, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del interrogatorio que ha ser evacuado en el testigo vecino de esta plaza Mariano Aznar Benito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al vecino de esta plaza Mariano Aznar Benito para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel del Buen Suceso, para ser interrogado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del mismo, y caso de haberlo lo conduzca á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José García. 1173—M

D. José de Guivellondo y Mesderona, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente contra Francisco Llevat Jordana por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Llevat Jordana, natural de Serradell, provincia de Lérida, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad y de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, José de Guivellondo. 1175—M

D. Julián Yuste y Segura, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente comprobativo de inutilidad para el servicio á favor del soldado que fué del batallón de Bailén, peninsular núm. 1, Melillano Hernández Corbatón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Santa Madrona, cuartel de Atarazanas, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1901.—Julián Yuste. 1175—M

D. Isidro Alonso de Medina y Maleguez, Comandante de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los hechos que motivaron la pérdida de la bayoneta número 12440, del regimiento de línea Iberia, núm. 69, que tenía á su cargo el cabo europeo Francisco Anjiolot, y debiendo declarar en dicho expediente el referido cabo, hoy licenciado, con residencia en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, por el presente edicto se cita y llama al mencionado cabo licenciado Francisco Anjiolot, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta plaza, ó por conducto de la Autoridad militar ó civil de conocimiento al mismo, dentro del plazo citado, de su actual domicilio, con el objeto antedicho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo participen á la brevedad posible.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Isidro Alonso de Medina.—Ante mí, el Secretario, Balbino Vázquez. 1178—M

D. Manuel Posadas Olave, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho batallón Ernesto Plagnol Carbonell por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ernesto Plagnol Carbonell, natural de Madrid, hijo de D. Arturo y de Doña Clara, soltero, de diez y nueve años de edad y de oficio estudiante, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, color sano y producción buena, de estatura un metro 641 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ernesto Plagnol Carbonell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ya queda mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1901.—Manuel Posadas. 1180—M

D. Salvador Revuelta Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Falcó Carol y otros dos, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este regimiento José Falcó Carol, hijo de José y de Carmen, natural de Valencia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y de señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Salvador Revuelta. 1180—M

D. Salvador Revuelta Mustienes, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Rue Ruperes y otros dos, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este regimiento Manuel Rue Ruperes, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y de las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades con-

venientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Salvador Revuelta. 1180—M

D. Salvador Revuelta Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Agustín Alberich Angosto y otros dos, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este regimiento Agustín Alberich Angosto, hijo de Eusebio y de Matilde, natural de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, de estatura un metro 750 milímetros, y sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con todas las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Salvador Revuelta. 1180—M

D. Alejandro Quiroga Codina, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al soldado del mismo Sebastián Pujols Bayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Pujols Bayo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Alejandro Quiroga. 1180—M

D. Antonio Padró y Grané, primer Teniente del primer regimiento Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta José Parera Espinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Parera Espinosa, de veintitún años de edad, soltero, hijo de Isidro y Rosa, natural de Llerona (Barcelona), cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1901.—Antonio Padró. 1180—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración á filas al recluta Ramón Isante Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Ramón Isante Serra, natural de Torrens, vecindado en Navés, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se describen, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Aterazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1184—M

#### BILBAO

D. Alfredo Darnell y Pociello, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa instruida contra los paisanos Tiburcio García Peña y José Alvarez Fernández por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tiburcio García Peña, natural de Madrid, hijo de Pedro y Engreña, soltero, de veinticinco años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, una quemadura en la mano derecha, cicatrizada, el que se encontraba en libertad provisional por la causa que se le sigue por este Juzgado por el delito arriba expresado, para que en el preciso término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta villa á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tiburcio García Peña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta invicta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 13 de Abril de 1901.—Alfredo Darnell. 1181—M

#### BURGOS

D. Santos Rodríguez Cerezo, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Domingo Landa Allusuri, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Landa Allusuri, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Azpeitia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Azpeitia, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar del Norte, de oficio jornalero, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas grandes, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo del presente año en la zona de reclutamiento de San Sebastián, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Baltasar Bustamante. 1164—M

D. Santos Rodríguez Cerezo, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Eusebio Uría Arrillaga por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Uría Arrillaga, hijo de José María y de Ramona, natural de Elgóibar, parroquia de San Bartolomé, Ayuntamiento de Elgóibar, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Elgóibar, Juzgado de primera instancia de Vergara, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte, oficio labrador, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo del presente año en la zona de reclutamiento de San Sebastián, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Baltasar Bustamante. 1164—M

D. Santos Rodríguez Cerezo, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Santiago Alscoaga Martiensen por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Alscoaga Martiensen, hijo de José Antonio y de Francisca, natural de Hendaya, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, vecindado en Irún, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, distrito militar del Norte, oficio albañil, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba nada, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo del presente año en la zona de reclutamiento de San Sebastián, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Santos Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Baltasar Bustamante. 1164—M

D. Julio Manero y Sánchez, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del propio Cuerpo Ambrosio Gómez Sancho por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gómez Sancho, hijo de Tomás y de Blasa, natural de

Fuentestún, parroquia de ídem Ayuntamiento de ídem. Concejo de ídem, provincia de Soria, vecindado en Zaida, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veintidós años de edad, de oficio papeler, estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Julio Manero. 1167—M

D. Julio Manero y Sancho, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del propio Cuerpo, Marcelino Arzué Arzuaga por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Arzué Arzuaga, hijo de Bibiano y de Francisca, natural de Azpeitia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ondarroa, Concejo de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Ondarroa, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veinte años de edad, de oficio confitero, estado soltero, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Julio Manero. 1167—M

D. Julio Manero Sancho, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del propio Cuerpo José Zabala Maguregui por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Zabala Maguregui, hijo de Javier y de Ana, natural de Lequeitio, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ispaster, Concejo de ídem, provincia de Vizcaya, vecindado en Ispaster, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 520 milímetros, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Bilbao* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Julio Manero. 1167—M

D. Julio Manero Sancho, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del propio Cuerpo Marcos Sáinz Azcona por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Sáinz Azcona, hijo de Higinio y de Romualda, natural de Galdames, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Vizcaya, vecindado en Galdames, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, distrito militar del Norte, de veinte años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 623 milímetros, que debió presentarse á concentración el día 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Bilbao*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 26 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Julio Manero. 1167—M

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado de este regimiento Virgilio González Inclán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Virgilio González Inclán, soldado de este regimiento, natural de San Martín Sotero, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Vicenta, soltero, de veintitún años de edad, cuyas señas son las siguientes: un metro 650 milímetros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano,

frente espacios, aire marcial, su producción buena, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Virgilio González Inclán, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Abril de 1901.—Eduardo Velasco.  
1164—M

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado de este regimiento Antonio Bango González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bango González, soldado de este regimiento, natural de Oviedo, hijo de Juan y Celestina, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Bango González, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Abril de 1901.—Eduardo Velasco.  
1164—M

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado de este regimiento Félix Arias Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Arias Gómez, soldado de este regimiento, natural de Vigidel, provincia de Oviedo, hijo de Fernando y María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Félix Arias Gómez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Abril de 1901.—Eduardo Velasco.  
1164—M

D. Guillermo Martínez Olalla, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra Eustaquio Gayarre Zabalo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eustaquio Gayarre Zabalo, natural de Echarrri Aranaz (Navarra), hijo de Juan José y Anastasia, cuyas señas personales son: su estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Navarra, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido se le remita, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Burgos á 8 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Guillermo Martínez.  
1174—M

D. Guillermo Martínez Olalla, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra Francisco Mugica Leuada por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mugica Leuada, natural de Cizurquil (Guipúzcoa), hijo de Martín y María Angela, cuyas señas personales son: su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido se le remita, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Burgos á 8 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Guillermo Martínez.  
1174—M

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado Casimiro Martínez de este regimiento Lanceros de España.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Peñas, provincia de Oviedo, vecindado en Peñas, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Angela, de veintidós años y un mes de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 632 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, cuyas señas personales y particulares se ignoran, fué quinto por su pueblo, fué declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme previene el *Diario oficial*, núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casimiro Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 9 de Abril de 1901.—Lorenzo García.  
1174—M

D. Miguel Pérez Urdániz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda Manuel Antonio Martínez Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Manuel Antonio Martínez Fernández, natural de Villademar, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, hijo de Fernando y de Rosalía, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Abril de 1901.—Miguel Pérez.  
1171—M

D. Miguel Pérez Urdániz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda José María Alvarez Alonso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado José María Alvarez Alonso, natural de Villabell, vecindado en Pelou, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura un metro 610 milímetros, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Abril de 1901.—Miguel Pérez.  
1171—M

D. Salvador Orduña y Odrizola, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo regimiento Manuel León Vázquez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel León Vázquez, natural de Rañadoiro, Ayuntamiento de Muñios, provincia de Orense, hijo de José y de Jesusa, cuyas señas personales son: estatura un metro 673 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido se le remita, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1901.—Salvador Orduña.  
1171—M

D. Miguel Pérez Urdániz, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado de segunda Francisco García Ceballos por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Francisco García Ceballos, natural de Villabonel (Teverga), Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Mercedes, de vein-

te años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Abril de 1901.—Miguel Pérez.  
1171—M

D. José Bonal y Lorenz, Capitán Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Santander Alfredo Llama López como desertor por no haberse presentado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfredo Llama López, natural de Gurriazo, provincia de Santander, hijo de Ramón y de Fermína, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Fernán-González de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alfredo Llama López, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de Fernán-González de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1901.—José Bonal.  
1177—M

D. José Bonal y Lorenz, Capitán Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Santander José Abascal Lavín como desertor por no haberse presentado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Abascal Lavín, natural de San Roque, provincia de Santander, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente ancha, nariz regular, boca ídem, barba negra, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Fernán-González de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Abascal Lavín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Fernán-González de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1901.—José Bonal.  
1177—M

D. José Bonal y Lorenz, Capitán Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Santander Pablo Cañas Vol como desertor por no haberse presentado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Cañas Vol, natural de Villaseca, provincia de Santander, hijo de Inocente y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba lampiña y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Fernán-González de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Cañas Vol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de Fernán-González de esta localidad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1901.—José Bonal.  
1177—M

D. Francisco Español y Villasante, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Ricardo Larrumbe Elorga por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ricardo Larrumbe Elorga, hijo de Cayetano y de Antonia, natural de Arroyoz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Baztán, Concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Arroyoz, Juzgado de primera instancia de Baztán, pro-

vincia de Navarra, distrito militar del Norte, de oficio labrador, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo último en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, con objeto de responder á los cargos por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Español.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Gutiérrez. 1179—M

D. Francisco Español y Villasante, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Hilario Echarri Echechiquia por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Hilario Echarri Echechiquia, hijo de José y de Josefa, natural de Arruiz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Larrreuz, Concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Arruiz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, distrito militar del Norte, de oficio labrador, estado soltero, edad veintinueve años, su estatura un metro 670 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada; boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo último en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el referido plazo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Español.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Gutiérrez. 1179—M

D. Francisco Español y Villasante, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Pedro Arche Gunida por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Arche Gunida, hijo de Juan y de Francisca, natural de Gardes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Gardes, Juzgado de primera instancia de Aofz, provincia de Navarra, distrito militar del Norte, de oficio labrador, de veintidós años de edad, sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estado soltero, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo último en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pamplona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, con objeto de responder á los cargos por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Español.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Gutiérrez. 1179—M

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruye contra el soldado Anselmo Fernández Alvarez de este regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Areñas, provincia de Oviedo, y vecindado en Areñas, provincia y Juzgado de primera instancia de Oviedo, hijo de Pedro y de Laura, de veintinueve años de edad, cuyas señas son: un metro 620 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas generales y particulares; fué quinto por su pueblo con el núm. 6, y declarado soldado para el reemplazo de 1899; tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo en 1.º de Agosto del mismo año, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde que ingresó en Caja; no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme previene el *Diario oficial* núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Anselmo Fernández Alvarez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1901.—Lorenzo García. 1181—M

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruye contra el soldado Manuel Pérez Pérez, de este regimiento Lanceros de España.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Forjeja, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Esteban y de Teresa, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 631 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Abril de 1901.—Lorenzo García. 1181—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á Camilo Sánchez Iglesias, natural de Rodís, vecino de Brantega, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Abril de 1901.—Luis Suárez.—De orden de S. S., P. B., Ramón Santaló.

##### Señas del procesado.

Es de unos veintiocho años de edad, casado, labrador, hijo de José y de Josefa, estatura regular, pelo negro, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos negros, viste traje como los labradores del país, calza zuecos y gasta sombrero hongo. J—3021

##### LAREDO

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Vicente y Doña Francisca Campo de la Cuadra, vecinos del Valle de Carranza, y en su nombre por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo, solicitando se les declare con igual derecho entre sí y con preferencia al de cualquiera otra persona al patronato de la obra pía Julián Campo de la Cuadra, que en dicho Valle de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra, natural del pueblo de Obides, de expresado Valle, y vecino que fué de esta villa de Laredo, en el testamento que otorgó con fecha 16 de Junio de 1880, ante el Notario de Ampuero D. Agapito de Rivas, con objeto de que se dé la instrucción primaria en el indicado pueblo de su naturaleza, se dé carrera mayor á jóvenes varones y para dotar doncellas, cuyo patronato se halla vacante en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por segunda vez y por medio de edictos á los que se crean con derecho al patronato de que se trata, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; debiendo advertir que hasta ahora no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho al referido patronato.

Dado en Laredo á 26 de Marzo de 1901.—Ramón Vilariño. Por su mandato, Zacarías Díaz Romeral. X—951

##### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el sumario núm. 53 por usurpación de título, el señor Juez instructor del partido ha dispuesto en providencia de esta fecha se cite por medio del presente al súbdito inglés Mr. Donding á fin de que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario á la mayor posible brevedad; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación acordada, extiendo y firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria á 18 de Abril de 1901.—El Escribano, Juan Cancio J—3022

##### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Ruiz Lendines y á los demás trabajadores que estaban á su cargo en una viña de D. Diego Poveda el día 12 de Diciembre último, en término de esta ciudad, en cuya ocasión les robó algunas prendas un sujeto llamado Pedro Torres Pérez, el que á presencia de los mismos se cortó el bigote, á fin de que comparezcan á prestar declaración y ofrecerles el sumario, ofrecimiento que desde luego se les hace por si quieren ó no mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no la indemnización civil que les pueda corresponder.

Dada en Linares á 26 de Abril de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—3023

##### MÁLAGA—MERCED

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre atentado y disparos de arma de fuego, conocido por Migueli, de oficio pescador, cuyas demás cir-

cunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel, á mi disposición, del referido procesado; pues así lo he acordado por mi providencia de este día, dictada en el ramo de prisión de la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1901.—José María García de Castro y Fernández.—Por su mandato, Diego Genil Murillo. J—3024

##### MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Serafín Baños Moreno, mayor de edad, casado, alambrador, natural de Badarán, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración prestada y ofrecerle el procedimiento en la causa que me halla instruyendo sobre lesiones; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Abril de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandato de S. S., Bonifacio Martínez. J—3025

##### MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Alvarez, á cargo del Licenciado Don Miguel Cubero, se instruye sumario por el delito de homicidio de José Jarillo López contra José Santiso Paula, conocido por el segundo apellido de Delgado; Soledad Arroyo Fuentes y Carmen Fernández Arroyo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Santiso Paula, conocido por el segundo apellido de Delgado, de unos treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Jerónima, natural de Ronda y vecino de esta ciudad, soltero, con instrucción, de estatura regular, ni delgado ni grueso, color trigueño, con toda la barba afeitada, el cual se fugó de esta población en la noche del 22 al 23 del actual, yendo herido en el lado izquierdo de la cabeza ó cara y en la barba, y sin sombrero, vistiendo chaqueta y chaleco de lana entreclara, pantalón de pana oscuro y botas blancas.

Morón 27 de Abril de 1901.—José L. Mosquera.—El actuario, Miguel Cubero. J—3026

##### MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez de Septián, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, Decano de los de la misma, y como tal, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de ella y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que D. Benigno Díez y Sanz de Revenga, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 18 de Agosto de 1899, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Chinchón y Getafe, distrito de la Audiencia de Madrid; é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza á instancia de sus herederos, he acordado se anuncie cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verifica por el presente segundo edicto, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado, en el de Chinchón y Getafe, según á quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia 25 de Abril de 1901.—Mariano Pérez.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero. J—3107

##### MURCIA—SAN JUAN

D. Antonio Manrique Mañes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que por renuncia del que la servía se halla vacante la plaza de Juez municipal de este mismo distrito, lo cual se anuncia, invitando á excedentes de la carrera judicial en Ultramar para que la puedan solicitar, si gustan, dentro del término de veinte días.

Dado en Murcia á 3 de Mayo de 1901.—Antonio Manrique. El Secretario de gobierno, José Franco. J—3108

##### NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Noya, provincia de la Coruña.

Por la presente, y según lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por denuncia de D. Pedro Chastang Monteille, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Barcelona, contra Luis Faulín sobre estafa, cito en forma legal al referido denunciado Luis Faulín, al parecer de nacionalidad francesa, comerciante ambulante y vecino de la expresada ciudad de Barcelona, en donde ejercía el oficio de paraguero, habitante en la calle Borrell, número 125, entresuelo, primera puerta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario; previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID exijo lo presente.

Noya 26 de Abril de 1901.—José Manuel Morales. J—3027

PEGO

D. Eduardo Ortola Miralles, Juez municipal de la villa de Pego, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Sendra Guerri, apodado Frontera, natural y vecino de esta villa, arriero, casado, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura alta, grueso, pelo castaño, ojos pardos, que viste pantalón y chaqueta de lana negra, sombrero de fieltro negro, camisa de color y alpargatas de cañamo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves a Pascual Pons Portes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del indicado procesado.

Dado en Pego a 25 de Abril de 1901.—Eduardo Ortola.—El Escribano, Elías Bondía. J—2983

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abandono de un niño, José Flores Mansera, natural de Jerez, vecino de Arcos de la Frontera, con domicilio en la calle de la Noria, de veintiséis a veintiocho años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, algo grueso, moreno, barba poblada afeitada, pelo negro rizado; viste blusa de tela rayada en encarnado y morado, pantalón azul y sombrero hongo color marrón, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Posadas a 26 de Abril de 1901.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—2984

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados D. Ignacio Mimo Costa, natural de Mauresa; Doña María Vila Sibila, natural y vecina de Sampedor; Doña Rosa Muntada Grau, natural de Oliana; Doña Manuela Tomás Sanmartín, natural de Albelda; D. Andrés Castañé Canals, natural y vecino de Molins del Rey; D. Antonio Aguilar Cura, natural y vecino de Navarces; Juan Corbera de Ametller, natural de Figueras; D. Enrique Montblanch Bartra, natural y vecino de Gracia; Doña Francisca Mardans Baut, natural y vecina de Caldas de Montbuy; Doña Teresa Vives Jena, natural de Selindás; D. José Busquets Noya, natural y vecino de Mediona; Doña Catalina Grau Trull, natural de Castellar, y D. Francisco Alvarez Casalices, natural de San Andrés de Palomar, por el presente se emplaza y llama a los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto a la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 27 de Abril de 1901.—El Escribano, Antonio Monés. J—2989

SARRIA

D. Hilario Valcarce Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, a 26 de Enero de 1901, el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por Pilar López Pérez, con intervención de su marido Domingo Fernández Castro, dedicada a las labores domésticas, y vecinos de Callás, parroquia de San Félix de Reimóndez, representada por el Procurador D. Modesto Rivas Viñas, y defendida por el Letrado D. Benito Pombo, contra Juan López Pérez, vecino de Madrid, ignorándose su domicilio; Francisco y Manuel López Pérez, de San Vicente de Betote; declarados en rebeldía; el Fiscal municipal, en representación de Irene, Aurora y Valentín Fernández López, hijos de María Flor López Pérez; menores de edad y huérfanos, sin tutor, vecinos de Padriñán, parroquia de Santa María de Villar, a fin de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los referidos demandados en juicio de abintestado y demás diligencias que conduzcan a la división de la herencia quedada de Manuel López Valcarce, vecino que fué del mencionado San Vicente de Betote, incidente en que es parte el Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la Pilar López Pérez, con la intervención de su marido Domingo Fernández Castro, para litigar con Juana Francisco y Manuel López Pérez y el Ministerio fiscal, en la representación que ostenta en el asunto de abintestado de que queda hecho mérito, y con derecho a usar de los beneficios que a los de su clase concede el mencionado art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Reguero y Guisasaola.»

La sentencia inserta ha sido publicada en el mismo día de su fecha; y con el fin de que sea notificada a los demandados rebeldes, a medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy, dictado a escrito del Procurador Rivas Viñas, expido y firmo el presente en Sarria a 13 de Abril de 1901.—Ante mí, Hilario Valcarce. 151—P

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente López Neira, soltero, jornalero, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino del pueblo de Manar, parroquia de San Salvador del Mato, en este distrito y partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo de dinero y lesiones, cuyo término se le contará desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Barcelona, pasado el cual sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, cuyo procesado se halla actualmente en ignorado paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido Vicente López Neira, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 22 de Abril de 1901.—Angel Reguero Guisasaola.—Julio Alvarez. J—2992

Señas del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas ídem, barba naciente, color sano, sin cicatrices; viste traje de pana color claro, camisa de franela oscura, sombrero negro, calza zapatos y sabe leer y escribir. J—2992

TALavera DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Ramón Bárbaro García Heredia, de cincuenta y siete años de edad, natural de San Román de los Montes, pueblo de este partido judicial, y vecino de Guadalajara, gitano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de una jamenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición del Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina a 23 de Abril de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, A. Ramón Montoya. J—2993

TORRIJOS

D. Román Neira y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Nicolás González Merchán, Benito Alvarez Carreras y Agustín Fernández, cuyo actual paradero se ignora y de los que a continuación se expresan sus señas y demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo he acordado en la causa que se instruye contra aquéllos por robo de 5.000 pesetas poco más ó menos, verificado en la casa habitación de Marceliano Muñoz y Benayas, vecino de Novés, sobre las cuatro del día 25 de Enero último, en la que se ha dictado auto de prisión con fecha 31 del propio mes.

Dada en Torrijos a 27 de Abril de 1901.—Román Neira.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. J—2994

Señas de los procesados que se buscan.

Nicolás González Merchán es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, señas particulares ninguna, es nativo de Caudilla, vecino de Alcabón, de treinta y dos años, casado con Victoriana Bualcaba y de oficio jornalero, y se fugó de la cárcel de este partido en la noche del 15 al 16 de Marzo último.

Benito Alcaraz Carreras es de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos pardos y usa bigote, tiene treinta y siete años de edad, de estado soltero, de oficio tejero, natural de Madrid, donde tuvo su domicilio últimamente, calle de Manuel Carmona, núm. 7.

Agustín Fernández es más bien alto, delgado, pelo entre-

cano, como de cuarenta años, valenciano, de oficio quinquillero, ha vivido últimamente en Madrid, barrio de las Injurias, núm. 8, y acostumbraba a concurrir muchas noches a una taberna esquina de la calle de Manuel Carmona, de dicha Corte. J—2996

TUDELA

El Sr. D. Eusebio Elso Aldaz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye sobre supuesto delito de violación, se ha acordado citar a los testigos Antonio Perujo Oliva y su hija Amalia Perujo, los cuales residían en Corella en un caserío de D. Camilo Castilla, jurisdicción de dicha ciudad de Corella, y de donde se ausentaron, según noticias, a residir en Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, con el fin de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Tudela 27 de Abril de 1901.—El Escribano, Máximo Hernando. J—2997

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 17 del actual fué hallado en una caseta, a unos 500 metros de la mina *Castillo Butrón*, en término de Zalamea la Real, el cadáver de un hombre desconocido, al parecer mendigo, que representaba tener unos cincuenta años de edad, de estatura regular, con barba larga, entrecana, pelo castaño oscuro, algo canoso; vestido con pantalón y chaqueta muy viejos de paño oscuro y destrozados y calzaba botas muy rotas.

En su virtud, no habiendo podido ser identificado el indicado cadáver, se llama a las personas que puedan dar razón de su conocimiento ó aportar los datos necesarios que contribuyan a la identificación del mismo, para que comparezcan ante Juzgado a fin de declarar sobre ello.

A la vez también se llama a los parientes del mencionado finado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, a fin de ofrecerles el sumario que instruyo con motivo del hallazgo del referido cadáver; pues así lo tengo mandado por providencia del día de hoy, dictada en dicha causa.

Dado en Valverde del Camino a 27 de Abril de 1901.—Daniel Feijoo.—El actuario, P. H., Licenciado A. Gómez Mora. J—2999

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de los tranvías de Barcelona a San Andrés y extensiones.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Primer establecimiento, Almacén, etc.

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el local social el 16 de Abril de 1901.—El Director de la Sociedad en España, Osear Schmidt-Corr. X—949

La Plomifera Española.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Génova, 17, el día 22 de Mayo, a las diez de la mañana.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan G. Ballester. X—950

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	EN LAS 24 HORAS			TERMÓMETRO			ESTADO del mar.
	A las 7 al nivel del mar	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros	
Paris.....	753.3	+ 0.2	SO.....	Calma...	Cubierto....	8.4	6.0	- 2.7	14.0	4.0	2	"
Clermont.....	749.4	- 5.1	SO.....	Viento...	Idem.....	8.1	7.5	- 1.9	16.0	5.0	2	"
Valencia.....	745.4	- 8.2	CSO....	B.fuerte.	Idem.....	7.8	6.4	- 0.2	10.0	6.0	14	Agitada.
Oris Nez.....	751.0	- 6.2	NO.....	Brisa...	Muy nuboso.	9.5	7.0	+ 0.7	14.0	8.0	4	Picada.
Saint Mahtieu.....	753.0	- 2.2	NO.....	Id. fte...	Cubierto....	12.0	10.0	+ 2.0	15.0	8.0	1	Idem.
Isla d'Aix.....	"	"	"	"	Idem.....	10.6	9.4	- 2.1	15.0	9.0	2	Oleaje.
Biarritz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián.....	758.2	- 0.8	SE.....	Calma...	Lluvia.....	14.0	9.0	- 0.2	15.0	8.0	"	"
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vares.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cornúa.....	760.6	+ 0.1	NO.....	Vto. fte.	Cubierto....	13.0	11.2	0.0	13.0	10.0	5	Oleaje.
Porto.....	762.6	- 3.5	N.....	Calma...	Muy nuboso.	12.3	12.3	- 2.1	13.0	3.0	"	"
Vigo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Agra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Punta Delgada.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Laguna.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Funchal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lagos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ayamonte.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Fernando.....	758.0	+ 1.8	"	B. fuerte	Idem.....	16.5	14.7	- 0.9	"	"	2	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	751.0	"	SO.....	Id. lig...	Cubierto....	16.6	14.8	"	26.0	11.0	4	"
Córdoba.....	758.8	+ 0.5	SEK....	Calma...	Casi desp...	13.2	"	- 4.4	21.0	9.0	"	"
Jaén.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada.....	759.1	+ 3.5	N.....	Idem...	Idem.....	13.3	11.8	+ 0.6	15.0	7.0	5	"
Murcia.....	757.8	+ 2.5	NO.....	B.ligera.	Despejado...	17.4	12.6	+ 3.4	20.0	12.0	"	"
Badajoz.....	761.7	+ 2.8	NO.....	Calma...	Idem.....	16.4	14.5	- 0.8	22.0	5.0	"	"
Ciudad Real.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albacete.....	758.2	+ 3.0	NNO...	B.fuerte.	Idem.....	10.5	3.3	- 0.7	15.0	5.0	11	"
Cáceres.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	758.9	+ 3.2	S.....	Id. lig...	Idem.....	11.2	7.7	- 1.2	17.5	2.6	"	"
Guadalajara.....	758.5	"	ENE...	Calma...	Idem.....	10.0	5.2	"	13.0	3.0	"	"
El Escorial.....	757.5	+ 2.2	NO.....	B.ligera	Idem.....	11.2	8.0	- 2.2	14.0	5.0	"	"
Avila.....	762.5	+ 4.9	NE.....	Idem...	Idem.....	9.0	7.0	+ 4.0	12.0	0.0	"	"
Burgos.....	755.2	"	SO.....	Brisa...	Idem.....	10.5	"	"	13.0	0.0	6	"
Segovia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valladolid.....	760.9	+ 2.1	SO.....	Calma...	Idem.....	10.0	7.0	- 0.2	17.0	10.0	1	"
Soria.....	758.0	+ 1.8	O.....	B.ligera.	Muy nuboso.	9.4	8.3	+ 1.8	"	"	16	"
Burgos.....	759.0	+ 1.8	SO.....	Calma...	Nuboso.....	7.2	6.0	- 0.2	12.0	- 1.0	"	"
Orense.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enesco.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	759.0	+ 2.9	N.....	B.fuerte.	Casi desp...	7.4	6.4	- 1.4	18.0	1.0	"	"
Teruel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mahón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palma.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valencia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Melilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orán.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Argel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Yanez.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Staks.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palermo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cagliari.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Roma.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	749.8	- 7.0	"	Calma...	Muy nuboso.	10.8	8.9	- 1.3	17.0	8.0	8	Picada.
Wiza.....	751.2	- 4.3	NO.....	Viento...	Casi desp...	9.6	8.4	- 1.6	14.0	7.0	12	Oleaje.
Siete.....	755.4	+ 0.3	NO.....	Brisa...	Despejado...	11.6	7.4	- 2.7	18.0	8.0	20	"

	Día 6.	Día 7.
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	208 50
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	389 0/0	390 390'50-391 391'50-392 0/0 392'50-75-50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	"	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	129 50	130-129'50-129
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	"	"

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	72 25
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	93'40
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	86 00
Idem id. de 1890.....	71'65

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem id. de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

**Bolsas extranjeras.**

Paris 7 de Mayo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 73'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'44-34'45.  
Paris, á la vista, beneficio, 36'90-37'00-37'10.  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1901.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

La Aparición de San Miguel y San Eladio, Obispo.  
Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*El cabo primero.*—*La Vicaria.*—*El juicio oral.*—*La barcarola.*  
**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—*La marcha de Cádiz.*—*El húsar.*—*Los locos.*—*La buena ventura.*  
**TEATRO ROMEO.**—A las ocho y media.—*La zarzuela.*—*Tierra por medio.*—*La señora capitana.*—*El tío de Alcalá.*  
**CIRCO DE COLON.**—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomando parte los principales artistas y la pantomima «Los boers».  
Imprenta de la Sucesora de M. Minerva de los Ríos, Miguel Sarvet, 19, Teléfono núm. 651.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	72'20	72 20-15
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'20	72'20-15
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'20	72'20
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'20	72'15-20
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'20	72'20
Idem A, de 500 id. id.....	72'50	72'30-40-25-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	72'20	72 0/0
En diferentes series.....	72 35	72 20-15-45-30
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.	79'10	"
Idem E, de 12.000 id. id.....	"	"
Idem D, de 6.000 id. id.....	"	79'05
Idem C, de 4.000 id. id.....	"	"
Idem B, de 2.000 id. id.....	"	"
Idem A, de 1.000 id. id.....	"	"
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	"	"
En diferentes series.....	79 10	79 0/0
Serías de 50.000 ptas. nominales.	"	"
Idem de 100.000 id. id.....	"	"

	Día 6.	Día 7.
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	"	"
Idem D, de 12.500 id. id.....	"	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	"	"
Idem B, de 2.500 id. id.....	"	"
Idem A, de 500 id. id.....	"	81 0/0
En diferentes series.....	"	80 90
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
<b>Carpets provisionales.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	93'35	93'35
Idem E, de 25.000 id. id.....	93'35	93'35
Idem D, de 12.500 id. id.....	93'35	93'35
Idem C, de 5.000 id. id.....	93'20	93'35
Idem B, de 2.500 id. id.....	93'40	93'40
Idem A, de 500 id. id.....	93'45	93'45-50
En diferentes series.....	93'35	93'40-35-45
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. . .	103'30	103'50
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	"	"
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	71'75	71'75
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..	"	"
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	"	"
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.743.....	"	"
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102 90	103 0/0-102'95
Idem id. al 4 por 100.—100.000....	102'15	"
Acciones del Banco de España.....		